



RELACIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO ESCOLAR. CURSO 2020/2021

Presidente (director)	José Pedro López Pérez
Jefa de estudios	Ramona Cervantes Pagán
Secretario	Cristóbal Moreno Soriano
Representantes alumnos/as	José Gabriel Martínez Pagán Jhon Jairo Azuero Alberto Espejo Martínez Marcela Torres Quezada
Representantes profesorado	Antonio Luis Estrada Limorte María Arroyo Muñoz Bartolomé Balsalobre Guerrero Dolores García Giménez María Antonia Cegarra Conesa
Representantes madres y padres	Dolores Agón Giménez (AMPA) Silvia Madrid Fernández Ana María Pagán Conesa
Representantes del personal no docente	María Martínez Martínez
Representante del Ayuntamiento	José Antonio Oliver Legaz

Funciones del Consejo Escolar

Según lo establecido en el capítulo III de la ley 2/2006, Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Sección 1ª, Consejo Escolar. Artículo 127.

Las competencias del Consejo Escolar serán las siguientes:

- a. Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- b. Evaluar la Programación General Anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c. Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d. Participar en la selección del director del centro en los términos que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Educación establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.

- e. Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Educación y disposiciones que la desarrollen.
- f. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por los causas a que se refiere el artículo 84.3 de la ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.
- h. Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Educación.
- i. Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j. Analizar y valora el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k. Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l. Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

En Fuente Álamo, a 23 de noviembre de 2020.